

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Enero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00017.

En atención a lo solicitado en el escrito contentivo de las Medidas Cautelares y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

DECRETA:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50 C - 1801852, denunciado como de propiedad de la demandada MARÍA DEL PILAR CHACÓN SILVA.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50 C - 1801974, denunciado como de propiedad de la demandada MARÍA DEL PILAR CHACÓN SILVA.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

3. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada MARÍA DEL PILAR CHACÓN SILVA, posea en Cuentas Corrientes, de Ahorros, o por cualquier otro concepto, en las entidades financieras que se relacionan en el inciso 2º del escrito contentivo de las medidas cautelares.-

Se advierte: La medida de embargo decretada frente a las Cuentas de Ahorros, sólo cobija lo que exceda el saldo legalmente inembargable.-

Dicha medida se limita a la suma de \$ 65.000.000 Mda. Legal.-

OFICIESE por secretaría a quien corresponda.-.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 010, hoy 25 de enero de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b837d72ea74bfcf218ae915cd31a7896819e5eb0eddba2f6679bebdcb05f5**

Documento generado en 24/01/2022 04:17:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>